



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 8 de junio de 2023. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral n°. 2021-167, informando que el apoderado de la parte ejecutante solicitó la ampliación de las medidas cautelares. Sírvase proveer.


LUIS ALEJANDRO PIÑEROS GONZÁLEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ejecutivo Laboral No. 11001 41 05 003 2021 00167 00

Bogotá D. C., 15 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho evidencia que mediante auto que antecede se ordenó el embargo y retención de las sumas de dineros depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro, CDTs o cualquier otro título bancario o financiero que posea la ejecutada en las entidades bancarias: Banco de Bogotá, Corpbanca Colombia S.A., BBVA, Bancolombia, Davivienda, Av Villas, Banco Popular, Banco de Occidente, GNB Sudameris, Citibank Colombia, Helm Bank, Colpatria, Caja Social, Agrario de Colombia, Bacoomeva, Falabella, Finandina y Banco Cooperativo Coopcentral.

Para ello se ordenó a la Secretaría librar los oficios de las entidades bancarias, con la observancia de que primero se elaborarán los de las dos primeras entidades y solo hasta tanto se tramitara y obtuviera información de aquellas, se liberarían los siguientes.

En ese orden, el Despacho evidencia que la Secretaría elaboró los oficios No. 184 dirigido al Banco de Bogotá y No. 185 para el Banco Corpbanca Colombia S.A; sin embargo, el apoderado de la parte ejecutante no acreditó haberlos tramitado, pues no allegó las constancias del caso y además no obra informe alguno por parte de las entidades.

Así las cosas, se **requerirá** al señor Edilberto Garay García para que a través de su apoderado radique los oficios ante las entidades bancarias a efecto de darle cumplimiento a la medida cautelar y una vez se cumpla con dicho requerimiento y las entidades emitan una respuesta, de ser necesario, se librarán los siguientes oficios.

Ahora, en lo que tiene que ver con la solicitud de embargo de las sumas de dinero depositadas en los productos bancarios de Nequi y Daviplata, el Despacho se abstendrá de analizarla hasta tanto no se acredite respuesta de todas entidades bancarias en las que se ordenó el embargo al operar estos, igualmente, como productos bancarios.

Finalmente y en lo que tiene que ver con el embargo y secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de la ejecutada ubicados en su domicilio societario, esto es, Calle 18 No. 10-33 oficina 452 el Despacho la **negará** dado que el apoderado de la parte ejecutante no aportó el certificado de tradición y libertad que refleje que el inmueble se encuentra a nombre de la sociedad ejecutada.

En mérito de lo expuesto se,



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al señor Edilberto Garay García para que a través de su apoderado radique los oficios ante las entidades bancarias a efecto de darle cumplimiento a la medida cautelar ordenada mediante auto del 21 de octubre de 2021.

SEGUNDO: NEGAR la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de la ejecutada ubicados en su domicilio societario, esto es, Calle 18 No. 10-33 oficina 452 dado que el apoderado de la parte ejecutante no aportó el certificado de tradición y libertad que refleje que el inmueble se encuentra a nombre de la sociedad ejecutada

TERCERO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 046 del 16 de agosto de 2023. Fijar virtualmente.

Firmado Por:
Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **043139226cfa7c65ead69815f79dfbf84ec68ee8c4dde3b884823733ffa0073**

Documento generado en 15/08/2023 03:00:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>